



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

### Concurso N° 256: Técnico Jurídico

#### Fiscalía Federal N° 3 de La Plata

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 78/23 para intervenir en el Concurso N° 256, integrado por Francisco José Bernhardt, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, María Fernanda Zanetic Finara, Prosecretaria Letrada de Fiscalía General de la Fiscalía N° 2 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y Federico José Grimm, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Federal de Rafaela, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron tres planteos, dos referidos a la corrección de la prueba de oposición y otro exclusivamente sobre el cómputo de los antecedentes.

Previamente, es preciso destacar que para calificar los exámenes de oposición se tuvo en cuenta la gramática y ortografía en la redacción del texto, su desarrollo y evaluación del caso, que comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que se solicitaron en las consignas.

Corresponde señalar, en primer término, que el puntaje total para la prueba de oposición es de setenta (70) puntos, los que se distribuyeron en 30 puntos para la consigna 1), 30 puntos a la segunda consigna y 10 puntos a la tercera.

**III.** Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

**IV.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

**1. Rosario Alvarez Garriga**

La concursante impugnó la calificación otorgada, sosteniendo en relación al punto 1) que evacuó la vista de manera fundada, con cita en la normativa aplicable, y destacó que agregó un precedente reciente de la Cámara de Apelaciones del circuito para apoyar su planteo. Finalmente, efectuó comparaciones con exámenes de otros concursantes.

Analizados los cuestionamientos efectuados, si bien se citó un antecedente jurisprudencial, se ponderó negativamente que se realizara una sola vía incidental para ambos imputados (circunstancia que reconoce en su impugnación).

Asimismo, se tuvo en cuenta el escaso tratamiento dado a los peligros procesales que emanaban de los hechos del caso.

En concreto, no se analizó ni mencionó la posibilidad de entorpecimiento de la investigación y se omitió cualquier referencia a la existencia de causas en trámite que poseía la imputada González de fecha reciente.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

El punto 2) del examen, solicitaba el desarrollo por un lado de la “calificación legal” y por el otro la “relación de los hechos” del dictamen de elevación a juicio en los términos del art. 346 del C.P.P.N.

Teniendo en cuenta que la concursante sólo contestó una de las dos consignas solicitadas, como reconoce en su impugnación, se contabilizó la mitad del puntaje total previsto para ese punto.

Al respecto, cuestionó la corrección del examen por parte del Tribunal evaluador considerando que desarrolló la calificación legal, a diferencia de otros exámenes tenidos a la vista, de manera más acorde a lo que exige un requerimiento de elevación a juicio.

Reconoció no haber realizado la relación de los hechos, pero señaló que desarrolló de manera más completa que otros concursantes la calificación legal.

Además, destacó que de la lectura de las evaluaciones advierte que en la “relación de los hechos” *“se limitan a repetir la descripción de los hechos que estaban previstos en el examen”*.

Finalmente, comparó las distintas calificaciones adoptadas por los otros concursantes, para concluir que hay soluciones que son correctas y otras que no, lo que también debe ser objeto de ponderación por parte del Tribunal.

Corresponde señalar que la falta del relato circunstanciado del hecho es causal de nulidad del requerimiento de elevación a juicio en los términos del art. 347 último párrafo del C.P.P.N. La consigna dada en el examen era clara en tal sentido y la propia concursante reconoce no haberla realizado.

En cuanto a la calificación legal, la propia impugnante reconoce alguna omisión en la misma, y este tribunal advierte que la calificación desarrollada difiere de la calificación elegida al dar tratamiento a las excarcelaciones de los imputados, donde además había incluido el delito de abuso sexual.

Por otra parte, no se hizo mención a la posible existencia de delitos migratorios (circunstancia que tampoco se tuvo en cuenta al tratar las excarcelaciones como posibilidad de riesgo de fuga y entorpecimiento de la investigación constatado con el ingreso ilegal al país).

Finalmente, en relación al punto 3) compartimos con la impugnante que fue contestado correctamente, habiendo obtenido la totalidad del puntaje previsto para el punto.

De un nuevo análisis del caso, y atendiendo algunos de los cuestionamientos y observaciones efectuadas, llevan al tribunal a ajustar en puntaje inicialmente asignado en 14 puntos.

Calificación Final: 40 puntos.

Se procedió en consecuencia a ponderar los antecedentes de la postulante del siguiente modo:

10 puntos en Antecedentes Profesionales

5 puntos en Títulos de Posgrado

3 puntos en Capacitaciones (1,3 por más de 5 cursos, 1,3 por más de 5 disertaciones y 0,4 por más de 7 asistencias)

6 puntos en Docencia e Investigación (4 en Docencia y 2 en Investigación)

2 puntos en Publicaciones (1 por capítulos de libro y 1 por publicaciones web)

0,5 en Otros Antecedentes por su rol de codirectora en Proyecto de Investigación

Lo que da un total de 26,5 puntos.

Su nota final es de 66,5.

## **2. Juan Pablo Borromeo**

El concursante impugnó la calificación obtenida en el examen de oposición, al considerar que se encuentra por debajo de la que considera adecuada, y en consecuencia, subsumida en las causales de “arbitrariedad manifiesta y/o error material”.

Consideró que su examen cumplía con los parámetros establecidos en los criterios generales de evaluación, por lo que su calificación se encontraría por debajo de lo que el examen vislumbra.

Realizó una comparación de su prueba de oposición con otros exámenes, señalando que invocaron normativa idéntica a la utilizada por aquél.

En relación al tratamiento de las excarcelaciones, se ponderó negativamente que el concursante haya realizado una única vía incidental para ambos imputados, como así también que incluyó presupuestos que no estaban en el caso dado (situación de extranjero de Saboya).

El puntaje otorgado tuvo en cuenta el escaso tratamiento dado a los peligros procesales que emanaban de los hechos del caso (solo se evaluó la penalidad en abstracto, descartándose el posible entorpecimiento de la investigación) y a la



redacción contradictoria en algunos párrafos (arresto domiciliario, propuesta de medidas asegurativas y derecho a la imputada de permanecer en libertad).

Respecto al punto dos del examen, se solicitaba el desarrollo por un lado de la “calificación legal” y por el otro la “relación de los hechos” del dictamen de elevación a juicio en los términos del art. 346 del C.P.P.N.

En su impugnación, destacó que no existe una única forma de realizar el dictamen previsto en el art. 347 del C.P.P.N., si bien se remitió a los hechos del caso, efectuó un análisis profundo y detallado de los hechos que consideró relevantes y su vinculación con los tipos penales escogidos “*lo que en definitiva es idéntico o similar a lo que hicieron los otros concursantes*”.

Teniendo en cuenta que el concursante sólo contestó una de las dos consignas solicitadas, como reconoce en su impugnación, se contabilizó la mitad del puntaje total previsto para ese punto.

Corresponde señalarle que la falta del relato circunstanciado del hecho es causal de nulidad del requerimiento de elevación a juicio conforme el art. 347 último párrafo del C.P.P.N. La consigna dada en el examen era clara en tal sentido, y el propio concursante reconoce no haberla realizado.

En relación a la calificación legal, se consideró correctamente fundada, con citas doctrinarias acorde a lo solicitado. Se omitió el tratamiento de la posible comisión de delitos migratorios.

Finalmente, en relación al punto 3) se consideró correcta la respuesta dada, obteniendo la totalidad del puntaje otorgado.

De un nuevo análisis del caso, y atendiendo alguno de los cuestionamientos efectuados, puede modificarse en puntaje en 5 puntos.

Calificación final: 40 puntos.

Se procedió en consecuencia a ponderar los antecedentes del postulante del siguiente modo:

10 puntos en Antecedentes Profesionales

1 punto en Títulos de Posgrado por una Especialización en Derecho Penal (inicial)

1,7 en Capacitaciones (1,3 por más de 5 cursos y 0,4 por más de 7 asistencias)

Lo que da un total de 12,7 puntos.

Su nota final es de 52,7.

**3. Matías Morón**

El impugnante reclama mayor puntaje en sus antecedentes profesionales, por más de 8 años en el PJJN y 3 años de experiencia en el ámbito privado.

Al respecto, se revisaron sus certificados y corresponde sumarle 1 punto a su antigüedad en el PJJN, dado que se contabilizan 7 años y 7 meses. De su experiencia en el ámbito privado, no luce documentación alguna y, por esa razón, no fue computada.

Su cargo de Jefe de Despacho Relator no amerita puntaje por “especialidad en el fuero”, dado que se computa a partir de Prosecretario Administrativo.

Por otra parte, sostiene que al PROFAMAG le correspondería mayor puntaje, sin embargo, para todos los postulantes fue ponderado con 2 puntos como Diplomatura.

Respecto de la Beca 2019 que menciona, la misma no se encuentra acreditada y no fue ponderada.

Sobre su puntaje en docencia, le asiste razón al postulante ya que cumplió funciones como Profesor Adjunto de la UNLP, por lo cual se le debe sumar 1 punto en “Docencia”, teniendo en cuenta que satura en el rubro con el total de 4 puntos.

Por último, sobre los reconocimientos que menciona, este tribunal entiende que no se le debe otorgar puntaje.

Por lo expuesto, la ponderación de sus antecedentes asciende entonces a 19,7 puntos.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**ANEXO**  
**LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**  
**Concurso N° 256: Técnico Jurídico**

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	García	María Fernanda	33921892	70070	59	23,7	82,7
2	Viale	Carmen Beatriz	17073413	70077	54	17,7	71,7
3	Minervino Foltyn	Sara Agustina	34871987	70078	50	17,6	67,6
4	Ligó	Manuel	37436225	70073	57	9,7	66,7
5	Alvarez Garriga	Rosario	26429737	70068	40	26,5	66,5
6	Begher	Lukas Martín	19044365	70079	56	10,4	66,4
7	Morón	Matias	35611279	70071	43	19,7	62,7
8	Buzzanca	Pablo Andrés	34253305	70072	48	11,7	59,7
9	Borromeo	Juan Pablo	35993840	70069	40	12,7	52,7